

Expte.

DI-881/2012-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la atención médica de personas con discapacidad sensorial

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de mayo de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito que tenía como objetivo mejorar la atención recibidas por las personas sordas hospitalizadas.

En dicho escrito se ponía de manifiesto una serie de demandas de la Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón, que daba lugar a la siguiente demanda:

“Partimos de la base de que no se reconoce el Servicio de Interpretación en LSE como un derecho subjetivo de la persona sorda; en el proceso de desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales, se propuso la inclusión de este recurso como garante de la accesibilidad a la comunicación y la información de las personas sordas. Sin embargo, desde la Administración no se admitió la propuesta.

Por lo tanto se produce una delegación de la Administración de su responsabilidad de garantizar la accesibilidad en la ASZA, sin articular las estructuras y medios necesarios para la prestación de los servicios de forma estable y suficiente.

A lo anterior hay que añadir la inestabilidad de la financiación de los intérpretes de LSE, aún reconociéndose la importancia de la Supresión de las Barreras de Comunicación, la financiación de los servicios de interpretación ha quedado a expensas de disponibilidad presupuestaria para las convocatorias de subvenciones, incluyéndose en convocatorias de programas y actividades.

En muchas ocasiones la prestación del servicio ha dependido de la

buena voluntad del responsable en ese momento. Se han firmado contratos menores de carácter anual, que han dado comienzo a mitad de año, con lo que dejaban desprotegidas a las personas sordas durante una parte del año y cuya renovación nunca se ha producido porque al año siguiente el tema lo llevaba otro departamento, servicio o responsable que no consideraba que fuera necesario que las personas sordas tuviesen acceso a la información y la comunicación.

En los últimos años hemos observado además cómo se ha ido fragmentando y dispersando la responsabilidad de garantizar este derecho de la persona sorda. Desde diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón, se ha ido asumiendo y/o rechazando la responsabilidad de prestar este recurso, lo que ha dado lugar a diferentes formas de proceder en cuanto a la forma de asumir la responsabilidad (subvención, contrato, convenio).

Esta fragmentación trae como consecuencia aparejada diferencias en la valoración de los costes de este recurso y dificulta la organización del servicio en lo que se refiere a garantizar la disponibilidad de profesionales 24 horas, 365 días al año.

Por lo general se infravaloran los costes del servicio, creyendo que el gasto se reduce al tiempo que el intérprete pasa dentro de la consulta médica, la sala del juzgado, etc., sin tener en cuenta los costes de desplazamiento, gestión y coordinación del servicio, así como la necesidad de disponibilidad, es decir, se nos exige que el servicio se preste 24 horas, pero no se valora ni se prevé el coste de tener un servicio abierto y disponible en toda la comunidad autónoma.

De esta forma nos encontramos que lo que la Ley 27/2007, de 23 de octubre por la que reconocen las Lenguas de Signos Españolas y se regulan los medios de apoyo para la comunicación oral, reconoce como un derecho de la persona sorda que se equipara en su financiación a programas y servicios de carácter graciable.

Como respuesta a la situación descrita en la contextualización, desde la ASZA se considera imprescindible la puesta en marcha de las siguientes iniciativas:

1. Desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de Octubre por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, tal y como se ha hecho en otras comunidades autónomas.

Es una medida urgente, ya que del desarrollo de esta normativa en Aragón y de su calendario de aplicación dependen los siguientes aspectos:

- la implantación de los recursos necesarios en todos los ámbitos que esta ley recoge.

- la dotación de un presupuesto real.

De forma simultánea y aún siendo aspectos que estarían regulados dentro de este desarrollo legislativo, es necesario actuar de forma urgente en los siguientes ámbitos:

2. Aplicar la filosofía de Accesibilidad Universal y Diseño para Todos en los recursos reconocidos en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón.

Es decir, garantizar la accesibilidad en materias de comunicación a todos los recursos del Catálogo, adecuándolos a las necesidades de las personas sordas usuarias de los mismos.

El propio Decreto 143/2011 de 14 de junio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en artículo 7 reconoce que la provisión de dichos servicios deberá ajustarse a los estándares de calidad, garantizando la aplicación de instrumentos o protocolos para asegurar la atención integral y personalizada de cada usuario.

Esta actuación debería recoger la dotación de los recursos técnicos y humanos especializados (o la formación de los ya existentes), no sólo de los recursos especializados en discapacidad, sino de todos aquellos susceptibles de ser prestados a personas sordas, haciendo especial hincapié en los destinados a personas mayores (centros residenciales, centros de día, así como aquellos servicios dirigidos al mantenimiento de las personas en su domicilio).

3. Desarrollar un Protocolo de Atención al paciente sordo en el ámbito sanitario, principalmente en el medio hospitalario que actualmente es el que más carencias presenta.

El paciente hospitalizado se encuentra constantemente en situaciones comunicativas con el personal sanitario (médicos, enfermeras y auxiliares) para las que no dispone de los recursos necesarios (tanto humanos como técnicos) para la accesibilidad a la comunicación y la información.

4. Abordar la prestación de servicios de Interpretación en Servicios de Urgencia (urgencias médicas, servicios jurídicos, fuerzas de seguridad...), a través de las estructuras necesarias para garantizar la disponibilidad de profesionales de la interpretación que atiendan estas situaciones.

5. Garantizar la estabilidad de los servicios y recursos que garanticen la accesibilidad de la comunicación en el ámbito educativo con los recursos apropiados para cada etapa educativa, siendo el intérprete de LSE el adecuado para las etapas de secundaria, bachiller, ciclos formativos, estudios superiores”.

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información al respecto, el día 24 de mayo de 2012 se incoó el presente expediente, mediante el

correspondiente acuerdo de supervisión y se dirigió un escrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

TERCERO.- Con fecha 14 de junio de 2012, tuvo entrada la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en concreto el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, ha colaborado y financiado actuaciones tendentes a ir consolidando la lengua de signos. En concreto, se han financiado, de acuerdo con las solicitudes presentadas, las demandas planteadas por la Entidad Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón.

A dicha Entidad se le han otorgado subvenciones desde el IASS para sus sostenimiento (alquiler, luz, teléfono, intérpretes de lengua de signos...) desde hace muchos años.

En el momento actual de grave crisis económica, el interés del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y del IASS, en concreto en las demandas de la comunidad sorda que preconiza la lengua de signos, sigue siendo el mismo; sin embargo, se cuenta con un presupuesto muy inferior y, por tanto, las subvenciones para dichas demandas serán lógicamente inferiores.

Por último, se debe resaltar que la política de servicios sociales que se ejerce, al amparo de la normativa estatal y autonómica, es equitativa para todas las necesidades sociales, teniendo el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y en concreto el IAA, especial preocupación en este momento por las necesidades más elementales de la persona y la atención más idónea, tanto para aquéllos que están en centros residenciales como para la población en general”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su

defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- La presente resolución tiene como fin el estudio de la atención sanitaria que el colectivo de personas sordas reciben en la Comunidad de Aragón.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en materia de salud, dispone que *“las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española , en el que caso de que así se solicite previamente, para los usuarios que lo necesiten en aquellos centros sanitarios que atiendan a personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (Artículo 10, c).*

Por su parte, el artículo 19, letra c), también en materia de salud, dispone que *“Las Administraciones sanitarias promoverán los medios de apoyo a la comunicación oral de los usuarios que los necesiten en aquellos centros sanitarios que atiendan a personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”.*

No es la primera vez que esta Institución aborda el estudio de esta problemática, que ya se incluyó en el Informe del año 2007. Ya entonces se puso de manifiesto la necesidad de una atención integral al colectivo formado por personas con grave discapacidad multisensorial, siendo para

ello precisa la implicación de las administraciones sanitaria, social y educativa.

Respecto a la atención sanitaria, ya se ponía de manifiesto la necesidad de establecer un protocolo de actuación cuando el paciente es una persona sordociega que permitiera poder contar con una persona que supiera valorar la situación y poner para ello en marcha los procedimientos adecuados.

El entonces Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón aceptó la Sugerencia, según la cual se proponía que, en el ámbito de la salud, la Administración garantizara que las personas sordociegas recibieran una atención adecuada, con la creación de los recursos que precisaran para ello.

Sin embargo, a tenor del escrito que motivó el presente expediente se deduce que el compromiso de la Administración no ha sido desarrollado, al menos no íntegramente.

TERCERA.- Ciñéndonos a la normativa autonómica, en desarrollo de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y tal y como se aludía en la exposición de los hechos, el mismo Decreto 143/2011 de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 7, dedicado a los criterios de calidad de las prestaciones, establece que *“la provisión de las diferentes prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales habrá de ajustarse a los estándares de calidad establecidos para cada una de ellas, garantizando igualmente la aplicación de los instrumentos o protocolos que se establezcan para asegurar los itinerarios personales de cada beneficiario, así como su atención integral y personalizada”*.

Esa calidad a la que se refiere el artículo mencionado, aplicado a la problemática planteada en la queja, hace necesario el desarrollo de una serie de medidas que permitan que en los supuestos más graves o urgentes, personas con discapacidad sensorial puedan recibir la atención que demandan, sin que su minusvalía implique un obstáculo para su trato.

CUARTA.- Finalmente hay que decir que el Justicia de Aragón siempre se ha mostrado favorable a toda mejora asistencial conseguida a lo largo de estos años. Entendemos que no debe renunciarse a ninguna de las conquistas sociales del estado de bienestar, y ello por una cuestión de principio y defensa de los ciudadanos. Sin que el retorno a fórmulas de beneficencia y de asistencia social básica pueda considerarse como alternativas adecuadas para atender supuestos de exclusión de la sanidad pública.

Por otra parte, la determinación de la extensión de la asistencia

sanitaria es una cuestión de política legislativa en la que, dadas las circunstancias actuales de crisis económica y de reorganización de medios y recursos, parece hacer necesario una racionalización del sistema además de la individualización de las diferentes situaciones que puedan darse. En este sentido, las urgencias deben quedar siempre cubiertas. Y debe garantizarse la atención a colectivos que merecen especial protección, con independencia de la discapacidad que padezcan.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia estudie la posibilidad de desarrollar un protocolo o mecanismo para que personas afectadas por algún tipo de discapacidad sensorial sean atendidos por los servicios sanitarios de forma adecuada, sin que dicha discapacidad suponga un obstáculo para ello ni un grave riesgo para su salud.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de octubre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE